

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno

I. No se tiene por notificada a la demandada María José Suárez de Crusoe, como quiera que las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante carecen de certificación de entrega o acuse de recibo.

Por lo anterior, se insta a la apoderada demandante, para que efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la referida demandada, para lo cual dispone de las empresas de correo electrónico certificado que prestan dicho servicio.

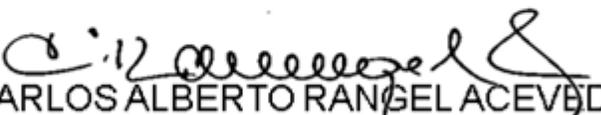
II. No se tiene por notificados a los demandados Sergio Andrés Pabón Méndez y Kelly Yanith **Álvarez** Muñoz, como quiera que los citatorios a ellos remitidos a la dirección del inmueble objeto de restitución, fueron devueltos a este despacho, tal como aparece en el memorial que obra en la numeración 021 de este expediente digital.

Conforme lo anterior, de la revisión del expediente se encontró que el demandado Sergio Andrés Pabón Méndez registró como dirección en el contrato de arrendamiento base de este proceso, la Calle 82 No. 9-22 Apto 202 y la Transversal 26 No. 53-37, razón por la que la parte demandante deberá agotar el trámite de notificación en tales direcciones, para efecto integrar el contradictorio.

III. Finalmente, en lo que refiere al demandado Gonzalo Agustín Crusoe, se advierte que si bien se recibió el citatorio remitido, no ocurrió lo mismo con el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, pues este fue devuelto por la causal "*residente ausente*", circunstancia que impide tenerlo por notificado.

En tal virtud, deberá la parte demandante, intentar nuevamente el envío del aviso de notificación con sus anexos al referido demandado y allegar las constancias respectivas, cumplido lo cual se continuará con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R